

GACETA DISTRITAL

No. 474-3 • Septiembre 28 de 2017



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO N° 0630 (Septiembre 21 de 2017)	3
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2017	
DECRETO N° 0642 (Septiembre 28 de 2017)	7
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2017	

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0630
(Septiembre 21 de 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2017”

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del cual se compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario y en especial el Decreto Distrital N°0849 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue adoptado mediante el Decreto 0849 de Diciembre 07 de 2016 y liquidado mediante el Decreto N° 0851 de Diciembre 09 de 2016.

Que según a lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

Artículo 2°. Régimen aplicable. *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*

*En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, **estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.***

Parágrafo. *Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.*

Artículo 31. Atribuciones principales. *Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)*

Que esto último quiere decir que las funciones que le corresponde a los Alcaldes Distritales son las previstas en forma especial en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, pero en lo no previsto allí, igualmente le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que son las funciones de los alcaldes municipales.

Que el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551

de 2012 establece:

Artículo 29. *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal”.

Que por lo tanto los Alcaldes Distritales pueden incorporar mediante Decreto los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación o de entidades del orden nacional.

Que de acuerdo a los anteriores considerando es pertinentes realizar la siguiente adición en el presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

ADICIÓN CONVENIO N° 0108*2017*000059 DE 2017, SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, POR EL CUAL SE PRÓRROGA Y ADICIONA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°0108-2016-000002 DE 2016.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió Convenio Interadministrativo de fecha 28 de marzo de 2016, con el Departamento del Atlántico, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos y recursos para apoyar la construcción del Estadio de Béisbol Edgar Rentería (antiguo Tomás Arrieta) y sus alrededores en la ciudad de Barranquilla, enmarcado dentro del programa de la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2018.

Que según lo consagrado en la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo N°0108-2016-000002 de fecha 28 de marzo de 2016, suscrito con el Departamento del Atlántico, este es por valor de **Cuarenta y Cinco Mil Millones de Pesos MI** (\$ 45.000.000.000),

Que de acuerdo misma cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo de fecha 28 de marzo de 2016, suscrito con el Departamento del Atlántico, este aporta la suma de **Treinta Mil Millones de Pesos MI** (\$30.000.000.000) y el Distrito de Barranquilla, aportará la suma de **Quince Mil Millones de Pesos MI** (\$15.000.000.000).

Que el Secretario de Obras Publicas del Distrito, en su calidad de supervisor del convenio N° 0108-2016-000002, solicita la prórroga del convenio hasta el 28 de febrero de 2018 y adición al mismo, teniendo en cuenta que dada la magnitud de la mega obra que se está construyendo, como bien lo ha expuesto el contratista de obra con el aval de la interventoría en la actualidad se ha evidenciado que es necesario ejecutar mayores cantidades de obras, e incluir actividades no previstas inicialmente por modificación de las medidas reglamentarias del campo de juego, por requerimientos efectuados por la MLB, con lo que se busca contar con un escenario deportivo completo.

Que en razón de lo antes expuesto, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Departamento del Atlántico, suscriben el Convenio N° 0108*2017*000059 de septiembre 11 de 2017, cuyo objeto es la Prórroga en el plazo estipulado en la cláusula segunda del Convenio N°



0108-2016-000002 de 2016, se extenderá hasta el veintiocho (28) de febrero de 2018 y adiciona el valor del mismo.

Que la cláusula tercera del Convenio N° 0108*2017*000059 de 2017, adiciona al valor del Convenio N°0108-2016-000002 de 2016, en la suma de **Quince Mil Millones de Pesos ML** (\$15.000.000.000).

Que de acuerdo a la anterior información se hace indispensable incorporar en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia fiscal 2017 los recursos provenientes del Convenio N° 0108*2017*000059 de septiembre 11 de 2017, suscrito con el Departamento del Atlántico, la suma de **Quince Mil Millones de Pesos MI** (\$15.000.000.000).

Que hacen parte integral de este acto administrativo el Convenio N° 0108*2017*000059 de septiembre 11 de 2017, suscrito con el Departamento del Atlántico.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2017, la suma de **Quince Mil Millones de Pesos MI** (\$15.000.000.000), recursos provenientes del Convenio N° 0108*2017*000059 de septiembre 11 de 2017, suscrito con el Departamento del Atlántico, como se detalla a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE	ADICION
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	15.000.000.000
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	15.000.000.000
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	15.000.000.000
TI.B.1	Cofinanciación	15.000.000.000
TI.B.1.2	Cofinanciación Departamental - nivel central	15.000.000.000
TI.B.1.2.4	Programas de Infraestructura	15.000.000.000
TI.B.1.2.4.2	Convenio N° 0108*2017*000059 Distrito de Barranquilla y Gobernación del Atlántico	15.000.000.000

Parágrafo. Para realizar la anterior operación, Incorpórese en el capítulo de Cofinanciación el código TI.B.1.2.4.2, Convenio N° 0108*2017*000059 Distrito de Barranquilla y Gobernación del Atlántico, como se muestra en la tabla anterior.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2017, en la parte de Inversión del sector Deporte y Recreación, la suma de **Quince Mil Millones de Pesos MI** (\$15.000.000.000), recursos provenientes del Convenio N° 0108*2017*000059 de septiembre 11 de 2017, suscrito con el Departamento del Atlántico, como se muestra a continuación.

Código	Proyecto	Dep	Fuente	ADICION
0	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital			15.000.000.000
2	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			15.000.000.000
4	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL			15.000.000.000
404	DEPORTE Y RECREACIÓN			15.000.000.000
4041	CAPITAL DEL BIENESTAR			15.000.000.000
40411	Deporte para la vida			15.000.000.000
404111	Juegos Centroamericanos y del Caribe JCC			15.000.000.000
40411105	Construcción y/o Adecuación de Infraestructura Deportiva (estadio de Béisbol Tomás Arrieta) dentro del marco de los juegos centro americanos y del caribe 2018"	58	Cof 000059/2017	15.000.000.000



Parágrafo. Para realizar la operación presupuestal en el presupuesto de gastos, incorpórese al ítem 40411105, Construcción y/o Adecuación de Infraestructura Deportiva (estadio de Béisbol Tomás Arrieta) dentro del marco de los juegos Centro Americanos y del Caribe 2018”, la fuente Convenio N° 0108*2017*000059 de 2017, utilizando para ello la sigla (Cof 000059/2017), como se muestra en la tabla.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2017.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los veintiún (21) días del mes de Septiembre de 2017.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor de Barranquilla



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0642
(Septiembre 28 de 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2017”

El Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del cual se compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario y en especial la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 0849 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue adoptado mediante el Decreto 0849 de Diciembre 7 de 2016 y Liquidado mediante el Decreto N° 0851 de Diciembre 09 de 2016.

Que según a lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

Artículo 2°. Régimen aplicable. *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

Parágrafo. *Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.*

Artículo 31. Atribuciones principales. *Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)*

Que esto último quiere decir que las funciones que le corresponde a los Alcaldes Distritales son las previstas en forma especial en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, pero en lo no previsto allí, igualmente le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que son las funciones de los alcaldes municipales.

Que el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551

de 2012 establece:

Artículo 29. *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal”.

Que por lo tanto los Alcaldes Distritales pueden incorporar mediante Decreto los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación o de entidades del orden nacional.

Que según lo estipulado en el Artículo 28° del Decreto 0849 de 2015, que adopta el presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, establece:

“Autorícese al Señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el 1° de Enero y hasta el 30 de Noviembre de 2017, para incorporar en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2017, recursos adicionales correspondientes a los Ingresos Corrientes, entre esos las transferencias de orden Nacional, tales como: SGP, Coljuegos, Fossyga y aquellas otras que realiza el Ministerio de Salud, y recursos de capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 Numerales 3, 4, y 5 de la Constitución Política Nacional y la Ley 1551 de 2012. Igualmente, el Alcalde queda facultado durante la vigencia fiscal 2017 para realizar por acto administrativo los traslados presupuestales (créditos y contra créditos), las adiciones, recortes y aplazamientos que se requieran para la correcta ejecución del presupuesto distrital”

Que de acuerdo a los anteriores considerando es pertinentes realizar la siguiente adición en el presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente De Lleras – ICBF se encuentran aunando esfuerzos recursos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de acciones de implementación de la política de estado de Cero a Siempre, en el marco de la gestión intersectorial, para la promoción del desarrollo integral de la Primera Infancia en esta entidad territorial.

Que la Dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente De Lleras – ICBF, certificó la asignación de recursos disponibles para el año 2017 y un cupo de vigencias futuras aprobado para realizar convenio interadministrativo en esta Institución y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente De Lleras – ICBF, para garantizar la prestación del servicio de Primera Infancia en el Distrito de Barranquilla, para los meses de noviembre y diciembre de 2017, cuenta con una disponibilidad de recursos por valor de **\$12.126.473.251** y un cupo de vigencia futura para el año 2018, para cubrir los meses de enero a julio de 2018, por la suma de **\$38.945.157.276**.



Que dada la información anterior se hace necesario adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2017, el aporte que programa el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente De Lleras – ICBF, para la continuidad de la prestación del servicio de la Atención Integral a la Primera Infancia para los meses de noviembre y diciembre de 2017, en el Distrito de Barranquilla.

Que el valor a ser adicionado asciende a la suma de: **Doce Mil Ciento Veintiséis Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos ML** (\$12.126.473.251).

Que hace parte integral de este acto administrativo la certificación expedida por la Dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2017, la suma de **Doce Mil Ciento Veintiséis Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos ML** (\$12.126.473.251), recursos provenientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente De Lleras – ICBF, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	12.126.473.251
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	12.126.473.251
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	12.126.473.251
TI.B.1	Cofinanciación	12.126.473.251
TI.B.1.1	Cofinanciación Nacional - nivel central	12.126.473.251
TI.B.1.1.5	Programas Otros Sectores	12.126.473.251
TI.B.1.1.5.11	Aportes del ICBF para Primera Infancia	12.126.473.251

Parágrafo. Para realizar la anterior operación, Incorpórese en el capítulo de Cofinanciación, al Programa de Otros Sectores con el código TI.B.1.1.5.11. Aportes del ICBF para Primera Infancia, como se muestra en la tabla anterior.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2017, en la parte de Inversión la suma de **Doce Mil Ciento Veintiséis Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos ML** (\$12.126.473.251), recursos provenientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente De Lleras – ICBF.

Código	Descripción	Dep	Fuente	Adición
0	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital			12.126.473.251
2	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			12.126.473.251
4	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL			12.126.473.251
414	GRUPOS VULNERABLES			12.126.473.251
4141	CAPITAL DEL BIENESTAR			12.126.473.251
41411	Paz, Lucha contra la Pobreza e Inclusión Social			12.126.473.251
414111	Primera Infancia			12.126.473.251



Código	Descripción	Dep	Fuente	Adición
41411101	Atención integral, sostenible y con calidad a la primera infancia en el Distrito de Barranquilla	8	ICBF/2017	12.126.473.251

Parágrafo. Para realizar la operación presupuestal incorpórese al ítem 41411101, Atención integral, sostenible y con calidad a la primera infancia en el Distrito de Barranquilla, la fuente proveniente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, utilizando para ello la sigla (ICBF/2017), como se muestra en la tabla.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2017.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2017.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor de Barranquilla



Página en blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

